



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTES
DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL



ACUERDO-MARCO PARA LA MEJORA DEL SISTEMA PÚBLICO EDUCATIVO DE CANARIAS

El “Pacto Social por la Educación en Canarias”, suscrito el mes de julio del pasado año por el Presidente del Gobierno de Canarias y el Consejero de Educación, Cultura y Deportes con la mayoría de los agentes económicos y sociales de nuestra Comunidad Autónoma, así como con las organizaciones representativas del sector, define la calidad del sistema público educativo como un compromiso de toda la sociedad canaria, centra su crecimiento futuro en la consecución de objetivos de calidad y nos invita durante los próximos años a recorrer juntos el camino de la corresponsabilidad en los compromisos y la permanente voluntad de diálogo.

Este documento, de importancia fundamental para coadyuvar en la inmediata apuesta de Canarias por la superación de sus indicadores educativos, se constituye por sí mismo como eje indiscutible de la futura acción del Gobierno en esta materia y nos obliga a realizar los máximos esfuerzos negociadores para mejorar la situación actual de los centros docentes y su profesorado, tanto a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes como a las organizaciones sindicales de la enseñanza pública no universitaria.

El sistema educativo canario debe adaptarse a las próximas reformas legislativas que anuncia el Gobierno del Estado, adecuando su base normativa y revisando buena parte de los acuerdos que, en su momento, permitieron al conjunto de la sociedad una meritoria implantación de las enseñanzas derivadas de la L.O.G.S.E. en nuestra Comunidad Autónoma y su posterior desarrollo.

Prácticamente desde su constitución, la Mesa Sectorial de Educación del personal docente no universitario se ha caracterizado por una generosa energía negociadora, que no siempre se ha visto recompensada con la firma de un acuerdo y, en multitud de ocasiones, se ha derrochado gran esfuerzo, en tiempo e intensidad de dedicación a las negociaciones por ambas partes, sin lograr consensos para la escuela pública ni para su profesorado. La suscripción de un Acuerdo-Marco amplio, que recoja la variedad de temas fijados como referentes por la Administración y los sindicatos, permitirá una mejora global en las prestaciones del servicio y un óptimo rendimiento de los tiempos y esfuerzos de la Administración, así como de la propia labor sindical.

En efecto, la experiencia positiva de los Acuerdos-Marco suscritos durante el curso 1999/00, que han logrado una mayor eficiencia en la negociación de cuestiones capitales como la oferta anual de empleo público docente y la estabilidad del profesorado interino, demuestra que ésta es la vía más adecuada para abordar conjuntamente el tratamiento de los auténticos problemas del sistema educativo canario y buscarles, en la medida de nuestras posibilidades, las mejores soluciones.



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTES
DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL



Además, el volumen y la complejidad de algunas acciones a emprender (que implican a diversas Administraciones y agentes sociales) y la propia entidad de las actuaciones acordadas reclaman su graduación, mediante la aplicación de períodos transitorios, por razones presupuestarias, de gestión administrativa de los procedimientos y de evaluación de sus resultados.

Con la seguridad de que esta planificación de objetivos para los próximos cursos posibilitará una negociación más reposada y fructífera en un clima de paz escolar, evitará crispaciones innecesarias al profesorado, rentabilizará el tiempo invertido en el proceso negociador entre las partes y permitirá programar con la suficiente antelación las medidas previstas en el presente documento, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias y los sindicatos firmantes

ACUERDAN

Primero.-

El presente documento se basa en dos premisas fundamentales: por una parte, la necesidad de disponer de un marco estable de negociación que optimice sus resultados y, por otra, el convencimiento de que la mejora de las condiciones laborales del personal docente no universitario debe ser una consecuencia directa de los logros que se alcancen en la permanente búsqueda de la calidad del sistema público educativo.

Segundo.-

La vigencia de este Acuerdo-Marco se extenderá desde el inicio del curso escolar 2002/03 hasta la finalización del curso 2007/08.

Tercero.-

Las actuaciones que se pactan, cuyo contenido y calendario de aplicación figuran en los anexos del documento, son las siguientes:

1.- Actuaciones de carácter básico:

- Incremento de la estabilidad del sistema público educativo (anexo I).



- Nuevo catálogo para la determinación de las plantillas correspondientes al Cuerpo de Maestros y criterios para mejorar el sistema de sustituciones (anexo II).
- Nuevos criterios para la configuración de las plantillas orgánicas correspondientes a los restantes Cuerpos docentes no universitarios y criterios de sustitución en dichos Cuerpos (anexo III).
- Mejora de las condiciones para los equipos directivos de los centros de Infantil y Primaria (anexo IV).
- Mejora de las condiciones para los equipos directivos de los centros de Secundaria (anexo V).

2.- Actuaciones de carácter complementario:

- Abono de un complemento retributivo a los Maestros que ejerzan su actividad docente en una plaza de Primer Ciclo de la E.S.O. y criterios para la configuración de las plantillas orgánicas (anexo VI).
- Convocatorias de acceso a la condición de Catedrático (anexo VII).
- Profesorado de Religión de Secundaria (anexo VIII).
- Ordenación del personal docente con la condición legal de minusválido en las listas de interinos, sustitutos y demandantes de empleo (anexo IX).
- Formación del profesorado (anexo X).
- Regulación de los permisos y licencias del personal docente (anexo XI).

Cuarto.-

1.- Las organizaciones sindicales firmantes y la Administración Educativa constituirán una Comisión de Seguimiento del presente Acuerdo-Marco que tendrá, entre otras, las siguientes competencias:

- a) El control, la interpretación y el desarrollo de los compromisos incluidos en este documento.
- b) La evaluación de las medidas de mejora previstas.
- c) La adecuación de las actuaciones pactadas a las futuras modificaciones del marco legal.

2.- La citada Comisión de Seguimiento se reunirá a instancia de cualquiera de las partes, con un mínimo de cuatro sesiones por curso escolar.



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTES
DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL



Quinto.-

1.- Este Acuerdo-Marco se suscribirá en el ámbito de la Mesa Sectorial de negociación del personal docente no universitario por las organizaciones sindicales representativas del sector que lo deseen.

2.- Para garantizar al máximo los efectos positivos que este conjunto de medidas ejercerá sobre el sistema educativo, los firmantes asumen en su integridad las actuaciones de carácter básico comprendidas en los anexos I, II, III, IV y V.

Sexto.-

Las acciones administrativas que se emprendan como consecuencia de cuanto se contiene en este documento se adecuarán en todo momento a lo que disponga la normativa estatal de carácter básico.

Séptimo.-

El presente Acuerdo-Marco, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, deberá ser ratificado y hecho público como Acuerdo del Gobierno de Canarias para su validez definitiva.

Santa Cruz de Tenerife, a 18 de junio de 2002.



ANEXO I

INCREMENTO DE LA ESTABILIDAD DEL SISTEMA PÚBLICO EDUCATIVO

1.- Ofertas de empleo público docente.-

1.1.- Se acuerda la celebración sucesiva de procedimientos selectivos de ingreso y acceso a los Cuerpos docentes no universitarios hasta el año 2008, con un volumen aproximado de 3.000 plazas, que se distribuirán de la siguiente forma:

- Cuerpo de Maestros: años 2003, 2005 y 2007 (500 plazas en cada ejercicio).
- Restantes Cuerpos: años 2004, 2006 y 2008 (500 plazas en cada ejercicio).

1.2.- Se acuerda que las citadas ofertas de empleo vayan acompañadas de las correspondientes convocatorias de adquisición de nuevas especialidades en los Cuerpos que se determine.

2.- Profesorado interino y sustituto.-

2.1.- Se acuerda que, de conformidad con lo pactado en el “Protocolo para la gestión del profesorado interino y sustituto del sistema educativo público canario”, el número máximo de interinidades en un Cuerpo no podrá superar el 8% de su plantilla, para lo que se ponderará adecuadamente la oferta de empleo anual con las bajas de los funcionarios de carrera y la evolución de dicha plantilla en cada curso escolar.

2.2.- Se acuerda negociar, durante el curso 2003/04, la suscripción de un segundo “Protocolo para la gestión del profesorado interino y sustituto del sistema educativo público canario”, en el que se prestará especial atención al marco de derechos y deberes de este profesorado, así como a la formación específica necesaria para su acceso a la función pública docente.

3.- Estabilidad de los claustros docentes.-

3.1.- Se acuerda publicar la convocatoria general de comisiones de servicios para funcionarios de carrera con destino definitivo en los cursos 2003/04, prorrogable con carácter obligatorio durante los dos cursos siguientes, y 2006/07, en las mismas condiciones.



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTES
DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL



3.2.- Se acuerda que los nombramientos provisionales de esos mismos cursos sean prorrogables, con carácter voluntario y con ocasión de vacante, durante los dos cursos siguientes, para todos los colectivos que participen en el procedimiento de adjudicación, excepto el profesorado sustituto, que estará a lo que disponga cada convocatoria.

3.3.- Se acuerda mantener durante el período de vigencia del presente Acuerdo-Marco las especiales medidas de protección a los claustros docentes de las islas no capitalinas, así como a los Centros Educativos de Atención Preferente y a los comprendidos en el Plan Sur, profundizando en la aplicación de cuantas actuaciones redunden en su estabilidad y estudiando la posibilidad de mejoras para este profesorado.



ANEXO II

NUEVO CATÁLOGO PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS PLANTILLAS CORRESPONDIENTES AL CUERPO DE MAESTROS Y CRITERIOS PARA MEJORAR EL SISTEMA DE SUSTITUCIONES.

1.- Se acuerda la aplicación, a partir del curso 2002/03, de un nuevo catálogo para la determinación de las plantillas correspondientes al Cuerpo de Maestros, conforme se indica a continuación:

1.1.- Han transcurrido seis años desde la firma de los acuerdos que establecieron los catálogos de puestos de trabajo para los Centros de Educación Infantil, Primaria y Primer Ciclo de la E.S.O.. Tras la firma del “Pacto Social por la Educación en Canarias”, en el que se apuesta por una potenciación de las áreas instrumentales y del idioma inglés, así como la incentivación de otro idioma (*“Todos los ciudadanos deben tener la posibilidad de un aprendizaje completo del inglés y nuestros estudiantes tienen que ser, al menos, iniciados en otra lengua comunitaria que, por razones culturales y de vecindad, puede ser el francés o, en algunos casos, el alemán”*), se observa la necesidad de modificar dichos acuerdos conforme al nuevo objetivo que se pretende.

Asimismo, el nivel de desarrollo de la Comunidad Autónoma ha propiciado que no existan poblaciones incomunicadas, que las carreteras lleguen a todas las vecindades y que, por tanto, las distancias temporales se hayan acortado, favoreciendo la comunicación entre los pueblos. Estos acontecimientos han coincidido con el desarrollo urbanístico de las zonas costeras y turísticas, lo que ha conllevado unos flujos migratorios hacia estas zonas, cambiando sustancialmente el mapa escolar previsto.

Por otra parte, la creciente llegada a Canarias de ciudadanos procedentes de otros países de nuestro entorno exige una respuesta más ágil, imaginativa y flexible a las demandas de escolarización de sus hijos, que necesitan más y mejores recursos, si realmente deseamos que nuestras aulas aglutinen una pluralidad cultural tan rica y se conviertan en el cauce imprescindible para su integración social.

1.2.- A la vista de los cambios expuestos, se hace necesario modificar los catálogos en vigor, adaptándolos a las nuevas necesidades del sistema educativo, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- Los centros que imparten la etapa de Educación Primaria serán dotados del profesorado suficiente, concediéndose prioridad, por este orden, a los especialistas en las áreas de inglés, educación física, música y francés, sin perjuicio del profesorado no especialista que tenga destino definitivo.
- El idioma francés o el alemán se impartirán como segundo idioma en el tercer ciclo de la Educación Primaria; el idioma inglés, desde la etapa de la Educación Infantil; el resto de las áreas se impartirán desde el primer curso de Primaria.



- Se procurará la mínima rotación de profesores por grupo.
- Además del profesorado especialista en las áreas descritas, los centros necesitarán otros profesores sin especialidad definida, que vendrán determinados en función del número de grupos de cada centro.
- Se tratará de que el balance horario final de un centro esté, como mínimo, en torno a 2 horas por grupo, computándose, como mínimo, una media de 1 hora de apoyo por cada grupo (en los Centros Educativos de Atención Preferente se contabilizará, como mínimo, una media de 1,5 horas de apoyo por cada curso) y como máximo el 50% del horario sobrante de carga lectiva en los centros de 8 unidades o más y el 60% en los centros de 18 unidades o más. Esta reserva de horas no se contabilizará a efectos de cobertura de sustituciones.
- El saldo horario, una vez cubiertos los preceptivos descuentos y reservas horarias, será utilizado por el centro para apoyos pedagógicos, bibliotecas, proyectos educativos, etc..., de acuerdo al principio de autonomía organizativa.

1.3.- La aplicación de los criterios precedentes supone la configuración del siguiente catálogo:

EDUCACIÓN INFANTIL	MAESTROS ESPECIALISTAS ED. PRIMARIA								ED. ESPECIAL (PT)		PROF. NO ESPECIAL.
	INGLÉS (FI)		FRANCÉS (FF)		ED. FÍSICA (EF)		MÚSICA (MU)				
Tantos maestros como número de unidades	CRITERIO	PROF.	CRITERIO	PROF.	CRITERIO	PROF.	CRITERIO	PROF.	CRITERIO	PROF.	Igual a grupos de Ed.Primaria menos el número de profesores especialistas
	PRIMARIA	Nº	P3*	Nº	PRIMARIA	Nº	PRIMARIA	Nº			
	De 1 a 6	1	Más de 1	1	De 2 a 9	1	De 4 a 18	1	Más de 8	1	
	De 7 a 12	2			De 10 a 18	2	Más de 18	2			
	De 13 a 18	3			De 19 a 27	3					
	Más de 18	4			Más de 27	4					

INCREMENTOS POR Nº DE UNIDADES	
Unidades	Profesorado
De 4 y 5	1,5
De 6 y 7	2
De 8	3
De 9 a 14	4
De 15 a 17	5
De 18 a 23	6
De 24 a 26	7
De 27 a 33	8
De 34 a 37	9
Más de 37	10

*Con más de 4 uds. Primaria.

- En los centros con 8 o más unidades de Secundaria, que tengan integrado el Primer Ciclo de la E.S.O., se asegurará la presencia de al menos 1 profesional que atiendan a los alumnos de necesidades educativas especiales. Los C.E.O. podrán acumular hasta

Av. 1º de Mayo, 11, 3ª y 4ª Planta – 35002 Las Palmas de Gran Canaria – Tfno.: 928 45 51 00



2 profesionales, si cumplen las condiciones exigidas a los centros de Infantil-Primaria y a los de Secundaria.

- Si las unidades de Educación Infantil suman 5 o más, uno de los Maestros incrementados será de dicha especialidad. A partir de 11 unidades en esta etapa, el centro tendrá 2 profesores de esa especialidad, dedicándose uno de ellos exclusivamente a esa etapa.
- En las Escuelas de Educación Infantil el primer profesor incrementado tendrá la habilitación de inglés.

1.4.- Autonomía organizativa de los centros de 4 unidades o más y consideraciones en centros menores:

- Los centros que impartan el segundo ciclo de Educación Infantil y la totalidad de la Educación Primaria, siempre que tengan al menos 1 grupo por cada uno de los ciclos, tenderán a la autonomía pedagógica y curricular que la normativa vigente establece para los centros no pertenecientes a los CER. Estos centros dispondrán, en su claustro, de los especialistas suficientes para impartir las áreas curriculares que establece la L.O.G.S.E. y su desarrollo normativo, salvo los casos excepcionales determinados por la Administración Educativa, en que se aportarán los recursos necesarios para que todo el alumnado reciba la atención adecuada.
- Con el fin de dar respuesta a las necesidades curriculares de los centros, la Administración Educativa podrá determinar que algunos profesores compartan centros. En este sentido, se tratará de que la atención a los centros se realice en jornadas completas, fijándose el destino de estos profesores en el centro donde impartan mayor número de horas.
- Al mismo tiempo, es necesario preservar la calidad de la enseñanza en aquellos centros que por su reducido número de alumnos no permiten la aplicación de lo previsto en el Real Decreto 1004/1991 en cuanto al modelo de centro. Por ello es necesario fijar una serie de criterios que permitan, atendiendo siempre a las peculiaridades de cada caso y al debido consenso de la comunidad educativa, iniciar en su caso procedimientos para la clausura de determinados centros.
- Para los centros con una sola unidad, dichos criterios serán los siguientes:
 - * Se justifican en el caso de escolarizar más de 8 alumnos de Educación Infantil y Primer o Segundo Ciclo de Primaria, siempre que en un radio de 5 kilómetros no exista un centro completo con toda la oferta educativa o el tiempo invertido en el traslado del alumnado no supere los 10 minutos.
 - * Escolarizarán también alumnos de Tercer Ciclo de Primaria si en un radio de 10 kilómetros no existe un centro completo con toda la oferta educativa o el traslado de alumnos supera los 15 minutos.

1.5.- La aplicación del catálogo se llevará a cabo, desde el curso escolar 2002/03 hasta el curso 2005/06, con arreglo al siguiente calendario:



CALENDARIO DE APLICACIÓN DEL NUEVO CATÁLOGO

CURSO	TIPO DE CENTRO	PLANTILLA TOTAL*/ MEJORA
2002/03	Centros de	4 uds
		5'5 prof. (+1,5) Si fuera de CER.
		5 uds
		6,5 prof. (+1,5) Si fuera de CER.
		6 uds
		8 prof. (+1).Si fuera CER.
		7 uds
		9 prof (+1)
		8 uds
		10 prof (+1)
		15 uds.
		19 prof (+1)
		16 uds
		20 prof (+1)
		17 uds.
		21 prof (+1)
		24 uds.
		30 prof (+1)
		25 uds.
		31 prof (+1)
2003/04	Centros de	26 uds.
		32 prof (+1)
		33 uds.
		41 prof (+1)
		34 uds.
		42 prof (+1)
		35 uds.
		43 prof (+1)
		36 uds.
		44 prof (+1)
		37 uds.
		45 prof (+1)
		+37 uds.
		+1 (hasta +8)
		11 uds
		15 prof (+1)
		12 uds.
		16 prof (+1)
		13 uds
		17 prof (+1)
2004/05	Centros de	14 uds.
		18 prof (+1)
		20 uds.
		26 prof (+1)
		21 uds
		27 prof (+1)
		22 uds
		28 prof (+1)
		23 uds
		29 prof (+1)
2005/06	Centros de	27 uds
		35 prof (+1)
		28 uds
		36 prof (+1)
		29 uds
		37 prof (+1)
		30 uds.
		38 prof (+1)
		31 uds
		39 prof (+1)
		32 uds.
		40 prof (+1)
		+37 uds.
		+1 (hasta +9)
		9 uds
		13 prof (+1)
		10 uds
		14 prof (+1)
		18 uds
		24 prof (+1)
		19 uds
		25 prof (+1)
		15 uds
		20 prof (+1)
		16 uds
		21 prof (+1)
		17 uds.
		22 prof (+1)
		24 uds.
		31 prof (+1)
		25 uds.
		32 prof (+1)
		26 uds.
		33 prof (+1)
		34 uds.
		43 prof (+1)



CURSO	TIPO DE CENTRO	PLANTILLA TOTAL*/ MEJORA
	35 uds.	44 prof (+1)
	36 uds.	45 prof (+1)
	37 uds.	46 prof (+1)
	+37 uds.	+1 (hasta +10)

* El profesorado de PT y AL no está contemplado en la plantilla total del centro.

- Con el fin de priorizar estas mejoras, a partir del curso 2002/03, las medidas previstas en el calendario de aplicación se adelantarán para los Centros Educativos de Atención Preferente.
- Para los centros comprendidos en el Plan Sur, estas medidas se aplicarán un curso antes, a partir del 2003/04.
- La Comisión de Seguimiento evaluará las situaciones excepcionales que requieran mejora de los recursos dispuestos en este Acuerdo-Marco.

2.- Se acuerda mejorar el sistema de sustituciones en el Cuerpo de Maestros, a partir del curso 2002/03, con las siguientes acciones:

2.1.- Incrementar la disponibilidad horaria de los centros para, entre otras actividades, poder atender en mejores condiciones la cobertura de las bajas que les correspondan, conforme a la Resolución de la Dirección General de Personal de 12 de septiembre de 2000 (B.O.C. del 25). A tal fin, se reservará un mínimo de 50% de las horas sobrantes de carga lectiva en los centros de 8 o más unidades y un 40% de las horas sobrantes de carga lectiva en los centros de 18 o más unidades.

2.2.- Tomar las siguientes medidas para mejorar las condiciones laborales del profesorado sustituto, que se aplicarán desde el inicio del curso escolar 2002/03:

- Cobertura voluntaria de las sustituciones inicialmente valoradas para un período inferior a 20 días en cualquier isla no capitalina y en determinados municipios de las islas capitalinas.
- Petición voluntaria de plazas con carácter itinerante.
- Cobertura voluntaria de las plazas de volante de sustitución.
- Obligatoriedad para volver a cubrir la misma baja, cuando no haya transcurrido una semana desde su interrupción y el sustituto se encuentre disponible.

2.3.- Evaluar el resultado de estas modificaciones en el actual sistema de sustituciones durante el periodo de vigencia de este Acuerdo-Marco.



ANEXO III

NUEVOS CRITERIOS PARA LA CONFIGURACIÓN DE LAS PLANTILLAS ORGÁNICAS CORRESPONDIENTES A LOS RESTANTES CUERPOS DOCENTES NO UNIVERSITARIOS Y CRITERIOS DE SUSTITUCIÓN EN DICHS CUERPOS.

1.- Plantilla para los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Artes Plásticas y Diseño, Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.-

1.1.- Se acuerda la utilización de los siguientes criterios para la creación de una plaza:

- Se contabilizará las horas correspondientes a las áreas o materias comunes y de modalidad, así como las pertenecientes a las optativas de obligada oferta.
- Se exigirá un mínimo de 10 horas lectivas para la generación de la primera plaza de cualquier especialidad.
- La creación de la segunda plaza de una especialidad se llevará a cabo cuando existan 30 horas lectivas; para la tercera plaza se requerirán 48 horas lectivas; las demás plazas se crearán, sucesivamente, cada 18 horas lectivas acumuladas a la última cantidad.
- Se valorará la inclusión de las tutorías en el cómputo para la creación de plazas en plantilla orgánica.

1.2.- Se acuerda que, para el mantenimiento de las plazas ya existentes, además de las horas lectivas reflejadas en el apartado precedente, se computarán las horas de descuento por Jefatura de Departamento y las pertenecientes a optativas ya consolidadas en el centro, por haberse impartido durante los cinco cursos anteriores con un mínimo de 15 alumnos por grupo.

1.3.- Se acuerda la amortización de una plaza cuando el número de horas lectivas de esa especialidad haya sido inferior a 8 durante los dos últimos cursos escolares.

2.- En referencia a los criterios de sustitución se toman las siguientes medidas para mejorar las condiciones laborales del profesorado sustituto, que se aplicarán desde el inicio del curso escolar 2002/03:



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTES
DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL



- Cobertura voluntaria de las sustituciones inicialmente valoradas para un período inferior a 20 días en cualquier isla no capitalina y en determinados municipios de las islas capitalinas.
- Petición voluntaria de plazas con carácter itinerante.
- Obligatoriedad para volver a cubrir la misma baja, cuando no haya transcurrido una semana desde su interrupción y el sustituto se encuentre disponible.

3.- Los criterios para fijar las plantillas orgánicas del profesorado de Formación Profesional se adecuarán a las especificidades propias de estas enseñanzas y se ajustarán, en todo caso, a los parámetros utilizados en la determinación de las plantillas fijadas para el procedimiento de adscripción de este profesorado a las nuevas especialidades.



ANEXO IV

MEJORA DE LAS CONDICIONES PARA LOS EQUIPOS DIRECTIVOS DE LOS CENTROS DE INFANTIL Y PRIMARIA

Se acuerda emprender las siguientes acciones:

1.- Incrementar las horas lectivas de descuento por cargo directivo, al modificarse al alza la tipología de la inmensa mayoría de los centros. Para ello se contabilizará una “bolsa de horas lectivas de descuento” para el conjunto del equipo directivo, respetándose los mínimos para cada uno de sus miembros. El incremento previsto es el siguiente:

	CER	UNIDADES	Incremento descuento
TIPO A	NO	+ DE 35	+6 h.
TIPO B	NO	DE 27 A 35	+6 h.
TIPO C	NO	DE 18 A 26	+5 h.
TIPO D	NO	DE 9 A 17	+4 h.
TIPO E	NO	DE 6 A 8	+3 h.
	SI	DE 6 A 8	
TIPO F	NO	DE 1 A 5	+2 h.
	SI	DE 1 A 5	

- En lo referente al número de horas lectivas de descuento, el incremento en los centros que pertenezcan a un CER será similar al de un centro ordinario de su misma tipología, debiendo distribuirse según acuerde el Consejo.

2.- Fijar el complemento de especial responsabilidad para los cargos directivos conforme al siguiente cuadro, en el que las cantidades reflejan su cuantía mensual en euros:

	CER	UNIDADES	DIRECTOR	JEFE DE ESTUDIOS	SECRETARIO	VICEDIRECTOR
TIPO A	NO	+ DE 35	468	192	192	192
TIPO B	NO	DE 27 A 35	427	184	184	184
TIPO C	NO	DE 18 A 26	322	172	172	172
TIPO D	NO	DE 9 A 17	245	134	134	
TIPO E	NO	DE 6 A 8	166		90	
TIPO F	NO	DE 1 A 5	104		60 (5 UDS)	



- El coordinador de las escuelas rurales (CER) tendrá el complemento retributivo correspondiente al director de un centro con su misma tipología.

3.- Establecer el siguiente calendario para la aplicación de su incremento retributivo:

- El 33% del incremento se abonará a partir de la nómina de septiembre de 2002.
- El 66% del incremento se abonará a partir de la nómina de septiembre de 2003.
- El incremento restante se abonará a los directores, según las condiciones que se pacten durante el curso 2002/03, en la nómina de julio de 2004; a los demás cargos directivos se les abonará en dicha nómina directamente.

4.- Revisar la situación de nuestros equipos directivos en los Centros de Secundaria durante el curso escolar 2005/06, con el objetivo de mantener la referencia con la media estatal en el complemento que retribuye la especial responsabilidad y siempre que el diferencial con respecto a la media disminuya sensiblemente.

5.- Potenciar la formación específica para equipos directivos.

6.- Negociar un baremo de méritos, aplicable exclusivamente a los procedimientos de provisión de plazas específicos de Canarias, que valore especialmente los servicios prestados en el desempeño de un cargo con responsabilidad directiva.

7.- Publicar el Decreto que regula la consolidación de las retribuciones prevista en la L.O.P.E.G. para los directores de los centros.



ANEXO V

MEJORA DE LAS CONDICIONES PARA LOS EQUIPOS DIRECTIVOS DE LOS CENTROS DE SECUNDARIA

Se acuerda emprender las siguientes acciones:

1.- Fijar el complemento de especial responsabilidad conforme al siguiente cuadro, en el que las cantidades reflejan su cuantía mensual en euros.

	ALUMNOS	DIRECTOR	JEFE DE ESTUDIOS	SECRETARIO	VICEDIRECTOR
TIPO A	+ DE 1650	588	289	289	289
TIPO B	DE 933 a 1649	523	277	277	277
TIPO C	DE 591 a 932	471	215	215	215
TIPO D	HASTA 590	429	172	172	172

- El profesor adjunto a la Jefatura de Estudios percibirá el 50% del complemento retributivo asignado al Jefe de Estudios, según la tipología que corresponda.

2.- Determinar que el complemento de especial responsabilidad que retribuye a los cargos directivos de los C.E.O. será el que se especifica en el apartado anterior.

3.- Establecer el siguiente calendario para la aplicación de su incremento retributivo:

- El 33% del incremento se devengará desde enero de 2002, abonándose a partir de la nómina de septiembre de 2002.
- El 66% del incremento se abonará en la nómina de enero de 2003.
- El incremento restante se abonará a los directores, según las condiciones que se pacten durante el curso 2002/03, en la nómina de julio de 2003; a los demás cargos directivos se les abonará en dicha nómina directamente.

4.- Revisar la situación de nuestros equipos directivos en los Centros de Secundaria durante el curso escolar 2005/06, con el objetivo de mantener la referencia con la media estatal en el complemento que retribuye la especial responsabilidad y siempre que el diferencial con respecto a la media disminuya sensiblemente.

5.- Potenciar la formación específica para equipos directivos.

6.- Negociar un baremo de méritos, aplicable exclusivamente a los procedimientos de provisión de plazas específicos de Canarias, que valore especialmente los servicios prestados en el desempeño de un cargo con responsabilidad directiva.



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTES
DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL



7.-Publicar el Decreto que regula la consolidación de las retribuciones prevista en la L.O.P.E.G. para los directores de los centros.

8.- Se acuerda estudiar las disminuciones de horario lectivo aplicables a los equipos directivos de Secundaria, así como la posible reducción de la tipología de los centros y la casuística por la que los centros pueden saltar de tramo a efecto de descuentos.

9.- Se acuerda estudiar especialmente el descuento horario correspondiente a los Vicedirectores.



ANEXO VI

ABONO DE UN COMPLEMENTO RETRIBUTIVO A LOS MAESTROS QUE EJERZAN SU ACTIVIDAD DOCENTE EN UNA PLAZA DE PRIMER CICLO DE LA E.S.O. Y CRITERIOS PARA LA CONFIGURACIÓN DE LAS PLANTILLAS ORGÁNICAS

1.- Complemento retributivo.

1.1.- Se acuerda que el personal del Cuerpo de Maestros que ejerza su actividad docente en una plaza del Primer Ciclo de la E.S.O. en centros públicos dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes percibirá, mientras imparta efectivamente esa docencia, un complemento retributivo personal, de carácter no consolidable, según los términos previstos en el presente documento.

1.2.- Se acuerda que el citado complemento retributivo deberá corresponderse cada año con la diferencia existente entre las cuantías de los complementos de destino y docente del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional (grupo B, nivel 24) y las del Cuerpo de Maestros (grupo B, nivel 21).

1.3.- Se acuerda que el abono íntegro de este complemento, cuyo importe mensual asciende a 65,95 Euros, se iniciará en la nómina correspondiente a septiembre de 2002, de acuerdo con los siguientes porcentajes:

- 100 % de devengo del complemento a percibir a partir de la nómina de septiembre de 2002.

1.4.- Se acuerda que el personal docente del Cuerpo de Maestros que comparta su horario lectivo entre el Primer Ciclo de la E.S.O. e Infantil-Primaria percibirá dicho complemento retributivo en la parte proporcional que corresponda al horario lectivo efectivamente impartido en Secundaria.

2.- Plantilla de Primer Ciclo de la E.S.O..-

2.1.- Se acuerda reservar para el Cuerpo de Maestros el 70 % de las vacantes existentes en la plantilla prevista para el curso 2002/03.

2.2.- Se acuerda que, para la determinación del 30 % de las vacantes correspondientes al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, se atenderá preferentemente a los siguientes criterios:

- Excedencias, jubilaciones y fallecimientos de los funcionarios de carrera.



- Horas sobrantes de las áreas de Tecnología y Educación Plástica y Visual, una vez cubiertos los horarios correspondientes a la plantilla del Cuerpo de Maestros, según Orden de 10 de diciembre de 2001 (B.O.C. del 24).
- Horas de Música sin cubrir por el Cuerpo de Maestros.
- Horas de Idioma Extranjero sin cubrir por el Cuerpo de Maestros.

2.3.- Se acuerda reservar para el Cuerpo de Maestros el 60 % de las vacantes existentes en la plantilla prevista para el curso 2003/04, y el 50 % de dichas vacantes en la plantilla del curso 2004/05.

2.4.- Se acuerda negociar con las centrales sindicales representativas del sector la aplicación de los porcentajes correspondientes a los siguientes cursos escolares durante el curso 2004/05.

2.5.- Se estudiará la posibilidad de establecer un procedimiento que recoja la concurrencia del profesorado del Cuerpo de Maestros y del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria para las vacantes de 1er ciclo de la ESO.

2.6.- En los casos de jubilaciones o vacantes generadas por jubilaciones o fallecimientos en 1er ciclo de la ESO, en primer lugar se estudiará la situación horaria del departamento afectado por si procediera la supresión y amortización dela plaza por los profesores ya destinados en el departamento.



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTES
DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL



ANEXO VII

CONVOCATORIAS DE ACCESO A LA CONDICIÓN DE CATEDRÁTICO

- 1.- Se acuerda que la celebración de la prueba correspondiente a la convocatoria hecha pública por Orden de 23 de mayo de 1995 (B.O.C. de 14 de junio) se lleve a cabo durante los meses de julio y agosto de 2003.
- 2.- Se acuerda la publicación de dos convocatorias de acceso a la condición de Catedrático, que se deberán celebrar en los meses de verano de los cursos 2004/05 y 2006/07.
- 3.- Se acuerda que cada convocatoria oferte un mínimo de 400 dotaciones de acceso a la mencionada condición, distribuidas entre las diferentes especialidades de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTES
DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL



ANEXO VIII

PROFESORADO DE RELIGIÓN DE SECUNDARIA

- 1.- Se acuerda que el contrato laboral suscrito cada curso por este profesorado tenga la misma duración y retribuciones que el del profesorado interino de Secundaria.
- 2.- Se acuerda que el profesorado de Religión que no ejerza la Jefatura del Departamento pueda desempeñar la tutoría de un grupo de alumnos completo y sobre los que imparta docencia directa.
- 3.- Se acuerda estudiar la posibilidad de que el profesorado de religión pueda asumir determinados proyectos que no asuma el resto del profesorado.



ANEXO IX

ORDENACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE CON LA CONDICIÓN LEGAL DE MINUSVÁLIDO EN LAS LISTAS DE INTERINOS, SUSTITUTOS Y DEMANDANTES DE EMPLEO

1.- Se acuerda, al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, así como en el Decreto 43/1998, de 2 de abril, regulador del sistema de acceso de personas con minusvalía para la prestación de servicios en la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y medidas de fomento para su integración laboral, instrumentar la cobertura de la reserva legal de la siguiente forma:

- Las personas integrantes de la citada reserva permanecerán en su lista actual, conforme al orden derivado de la valoración de sus méritos, y obtendrán destino en una vacante o en una sustitución temporal, según su ámbito de prestación de servicios, su orden de petición de centros y, en su caso, su prelación de especialidades, mediante el procedimiento que se indica a continuación.
- Sin perjuicio del mejor derecho al empleo que pudiera corresponderle por su situación en la lista, se adjudicará destino al primero de ellos para cubrir la tercera vacante o sustitución temporal correspondiente a sus condiciones de participación.
- Al segundo de ellos se le adjudicará igualmente destino para cubrir la decimotercera vacante o sustitución temporal.
- Al tercero, para cubrir la vigesimotercera, y así sucesivamente.

2.- Se acuerda que, a partir del curso 2002/03, el procedimiento de adjudicación de destinos provisionales contemple la preferencia del profesorado con la condición legal de minusválido para la obtención de destino en aquellos centros adaptados a sus condiciones.

3.- Se acuerda publicar cada dos cursos la convocatoria para constituir la reserva legal de personas con minusvalía, ordenándose los participantes admitidos en cada una de ellas a continuación de los pertenecientes a la anterior convocatoria.



ANEXO X

FORMACIÓN DEL PROFESORADO

- 1.- Se acuerda potenciar la formación específica del personal docente en las nuevas tecnologías, dentro del Proyecto Medusa.
- 2.- Se acuerda intensificar la formación del profesorado interino y sustituto, mediante cursos preparatorios para su participación en los procedimientos selectivos de ingreso en la función pública docente, durante el período de vigencia de este Acuerdo-Marco.
- 3.- Se acuerda incrementar la formación específica para equipos directivos, con un máximo anual de 15 días en período lectivo.
- 4.- Se acuerda posibilitar al máximo la adquisición de nuevas habilitaciones por parte de los funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros, especialmente en los tres cursos siguientes a la firma del presente documento.
- 5.- Se acuerda constituir una Comisión Técnica específica de Formación en la que se trate todos los aspectos relativos a opciones de formación y coordinación de las acciones formativas de las diversas centrales sindicales.
- 6.- Se acuerda estudiar la formación específica para el profesorado en la tramitación de expedientes disciplinarios del alumnado.



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTES
DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL



ANEXO XI

REGULACIÓN DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS DEL PERSONAL DOCENTE

1.- Se acuerda negociar la correspondiente normativa durante el curso escolar 2002/03, para adecuar el marco legislativo general a las especificidades propias del personal docente que presta sus servicios en Canarias.